

RES. 2305/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2017-17-1-0006138, Ent. N° 3768/2020)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MVOT), relacionadas con el contrato de fideicomiso de administración “Fideicomiso Plan Juntos”, suscrito entre la Presidencia de la República y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND);

RESULTANDO: 1) que con fecha 26/03/12, se celebró entre el Estado, a través de Presidencia de la República, Unidad Operativa Central (Fideicomitente), y la CND, un contrato de fideicomiso de administración denominado “Fideicomiso Plan Juntos”;

2) que este Tribunal, por Resolución adoptada con fecha 02/05/12, acordó no formular observaciones a la constitución del fideicomiso señalado, cometiendo a la Contadora Delegada la intervención de los gastos derivados del mismo, previa imputación de los mismos con cargo a grupo adecuado con disponibilidad;

3) que en función de ello y en cumplimiento del fideicomiso mencionado, con fecha 11/05/12, el Poder Ejecutivo dispuso la transferencia a la CND de hasta \$ 60.000.000, la cual fue intervenida oportunamente por el Contador Delegado;

4) que con fecha 31/12/15, se suscribió entre Presidencia de la República, Unidad Operativa Central y la CND una modificación del contrato de fideicomiso, por la que se extendió su plazo hasta el 31/12/20 y se estableció que se mantendría vigente el mismo, en todos los

casos, hasta tanto se cancelaran la totalidad de las obligaciones asumidas. Asimismo, en dicha oportunidad se modificó el contenido de los artículos 8º “Comité Técnico” y 16º “Gastos del fideicomiso”, dejándose constancia que todo lo no modificado permanecía plenamente vigente y válidas las condiciones pactadas en el Contrato de fecha 26/03/12;

5) que este Tribunal, en sesión de fecha 27 de abril de 2016, acordó no formular observaciones a la modificación del fideicomiso y cometió al Contador Auditor destacado la intervención del gasto de hasta \$340:000.000, previo control de la imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad;

6) que con fecha 18 de enero de 2017, este Tribunal acordó no formular observaciones a la habilitación de créditos correspondientes a los aportes patronales de la seguridad social del Plan Nacional de Integración Socio-Habitacional Juntos, incluidos los correspondientes al Sistema Nacional Integrado de Salud y su aporte complementario con cargo a Rentas generales, por la suma de \$4:000.638;

7) que este Tribunal en sesiones de fechas 04 de octubre de 2017 y 16 de setiembre de 2020 acordó no formular observaciones a la habilitación de los créditos por aportes patronales a la seguridad social por el MEF, por las sumas de 13:513.882 y \$ 6.367.995 respectivamente, cometiendo al Contador Auditor la intervención de los gastos;

8) que en esta oportunidad, de acuerdo lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 18.829, se remite proyecto de Resolución Ministerial, por el cual se dispone el reintegro a la Corporación Nacional para el Desarrollo, de los aportes patronales de la seguridad social, incluidos los correspondientes al Sistema Nacional Integrado de Salud y su aporte complementario, correspondientes a los meses de julio y agosto del ejercicio 2020, del Plan Nacional de Integración Socio-Habitacional Juntos, por un

monto total de \$ 6.070.065. El monto se atenderá con cargo al Proyecto 950, Programa 521, financiación 1.1 de la Unidad Ejecutora 002 “Dirección Nacional de Vivienda” del Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente;

9) que se adjunta documento de afectación N° 001081 del 30/10/20, por un monto de \$ 6.070.065, con cargo al Inciso 14 “Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial”, Unidad Ejecutora 002 “Dirección Nacional de Vivienda”, Proyecto 950 “Plan Juntos”, del Programa 521 “Transferencia de Capital a otros Organismos del Sector Público”, Objeto del Gasto 539, reintegro aportes correspondiente a los meses de julio y agosto 2020;

CONSIDERANDO: 1) que por el artículo 480 de la Ley 19.355, se establece que el Plan Nacional de Integración Socio –Habitacional Juntos, creado por Ley 18.829 pasará a ser ejecutado por el MVOTMA, en el Programa 521 “Programa de Rehabilitación y Consolidación Urbano-Habitacional”, Unidad Ejecutora 002 “Dirección Nacional de Vivienda y será financiado con cargo a la Financiación 1.5 “Fondo Nacional de Vivienda”, asignándose mediante el artículo 481 de la mencionada Ley al Programa “Plan Nacional de Integración Socio-Habitacional Juntos, los cometidos, facultades y funciones reguladas por la Ley No. 18.829;

2) que asimismo, por el artículo 482 de dicha norma se establece que el Plan Nacional de Integración Socio-Habitacional Juntos será dirigido por un Coordinador General, el cual según el artículo 483, tiene, entre otras atribuciones, la posibilidad de transmitir a los fiduciarios, para su administración, la propiedad de los recursos actuales y futuros del Plan Juntos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 17.703, modificativas y concordantes;

3) que el contrato de fideicomiso de administración “Fideicomiso Plan Juntos” suscrito el 26/03/12 entre la Presidencia de la República y la Corporación Nacional de Desarrollo, respecto al cual este Tribunal por Resolución de fecha 02/05/12 no le formulara observaciones, consagra la posibilidad de transferir partidas adicionales al patrimonio autónomo constituido;

4) que si bien la vigencia del contrato se pactó inicialmente hasta el 31/12/15, con esa fecha la Presidencia de la República y la Corporación Nacional de Desarrollo acordaron la extensión de su vigencia hasta el 31/12/20 y, además, en todos los casos, el mismo se mantendrá vigente hasta tanto se cancelen la totalidad de las obligaciones asumidas;

5) que por el artículo 15 de la ley 18.829 se establece que los aportes patronales de la seguridad social, incluido el correspondiente al Sistema Nacional Integrado de Salud y su aporte complementario, de personas privadas contribuyentes al BPS que suscriban convenios con la Unidad Operativa Central, podrán ser de cargo de la Unidad Operativa, debiéndose solicitar la habilitación de los créditos correspondientes con cargo a Rentas Generales;

6) que conforme lo prescribe el art. 132 del TOCAF, todo funcionario así como toda persona física o jurídica que perciba fondos en carácter de recaudador, depositario o pagador, o que administre, utilice o custodie otros bienes o pertenencias del Estado, está obligado a rendir cuenta documentada o comprobable de su versión, utilización o gestión;

ATENTO: a lo dispuesto por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cuando el Ordenador competente disponga el gasto en la forma propuesta, cométese al Contador Auditor, la intervención del gasto de \$ 6.070.065, previo: (i) control de su imputación con cargo al grupo adecuado con disponibilidad suficiente, (ii) verificación de la rendición de las partidas anteriormente recibidas, y (iii) a que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de la contratación sometidas a este Tribunal (Art. 8 de la Ordenanza N° 27 de 22/5/58 en la redacción sustitutiva dispuesta por la Resolución del Tribunal de Cuentas del 16/6/10);
- 2)** Comunicar a la Contadora Auditora destacada ante el MVOT;
- 3)** Devolver las actuaciones.-

aov